CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con NIT N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrada mediante Decreto 257 del 13 de junio de 2023, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 de enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **WILMAR ENRIQUE LÓPEZ BELEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.969.559**,** en calidad de representante legal de **WLG GROUP CONSULTORES LTDA**, identificado con NIT N° **824.001.886-2** y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, ***SUSCRITO POR FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II, A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS,*** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA**: Que mediante la Resolución No. 0612 de fecha del 04 de diciembre de 2025, se ordenó la apertura formal del proceso de Concurso de Méritos No. CM-005-2025, con el fin de seleccionar la oferta más favorable y se publicaron los documentos definitivos del proceso **SEGUNDA:** Que por medio de la Resolución No. 0666 de fecha del 22 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el ***CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II***, más las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA 1. OBJETO: *"REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE BENEFICIARIOS, IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS, VISITA A PREDIOS Y VERIFICACIÓN DE COBERTURA, SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASOCIADOS A LAS LABORES DE PREINVERSIÓN, PARA EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INDIVIDUALES A TRAVÉS DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, PARA CONTRIBUIR A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA REDUCCIÓN DE GEI EN EL DEPARTAMENTO MAGDALENA., 2024 Y 2025."*** CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones, oferta presentada por él mismo y demás documentos del proceso Concurso de Méritos No. CM-005-2025. **CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de la establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos, anexos, Pliego de Condiciones, contrato. **2.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **3.** Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos, también el riesgo y propiedad de los mismos hasta que se realice el recibo total a satisfacción por el

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

Departamento en el lugar indicado para la entrega de estos. **5.** Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en los anexos o fichas técnicas. **6.** Contar con la infraestructura administrativa, operativa y de recurso humano para el cumplimiento del objeto contractual. En el caso del recurso humano deberá cumplir con los respectivas obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018., y dotar a cada uno del equipo de trabajo de los elementos de seguridad requeridos. **7.** El contratista deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio debe entregarse al supervisor: Plan de trabajo de barrido poblacional a nivel de detalle por la Gobernación; Metodología técnica para aplicación de ejecución del proyecto en zona rural dispersa de los municipios priorizados del departamento de la Magdalena Presentar mínimo diez (10) equipos o terminales especializadas para captura, registro, procesamiento de fichas demográficas de la población a encuestar, igual número de encuestadores. Presentar a la supervisión la ficha técnica para aplicar a cada núcleo familia. Estos requisitos son obligatorios para la entrega del anticipo previo aprobación del supervisor del contrato. **8**. Realizar la identificación de los posibles beneficiarios: IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS. Aplicar criterios a la población objetivo: Utilizar la información según criterios definidos en Fase 1. Grupos focales: Organizar mesas de discusión para obtener información más cualitativa sobre las necesidades y percepciones de grupos específicos. ANÁLISIS Y SEGMENTACIÓN. Centralizar la información: Unificar los datos recopilados en un solo lugar para su análisis, preferiblemente en nube para permitirle a la Gobernación del Magdalena el acceso ilimitado y en tiempo real a la información, que incluso podría utilizarse como base para futuros proyectos. Análisis de datos: Procesar y analizar la información recopilada para identificar patrones, características comunes y necesidades específicas dentro de los diferentes grupos. Segmentación: Agrupar a los individuos con base en las variables similares establecidas con perfiles similares a los preestablecidos en el proyecto para incluirlos en el grupo de beneficiarios. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Priorización: Utilizar los criterios definidos para clasificar y priorizar a los beneficiarios. Proceso de selección: Presentar el estudio georreferenciado de las familias o para la selección final de acuerdo con el presupuesto, la disponibilidad de recursos y los criterios establecidos. Consolidado base de datos potenciales beneficiarios: Entregar base de datos consolidada de núcleos familiares, georreferenciadas ordenadas bajo los criterios de priorización criterios. Plan de comunicación y seguimiento: presentar evidencias de socialización del plan de priorización con las partes interesadas y los propios beneficiarios para asegurar transparencia y alineación. **9.** Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Ambiente, Gestión del riesgo de desastres y cambios climáticos defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. **10.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **11.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **12.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **13.** Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Ambiente, Gestión del riesgo de desastres y cambios climáticos, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. **14.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Secretaría de Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio Climático, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **15.** Colaborar con el Departamento del Magdalena – Ambiente, Gestión del riesgo de

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

desastres y cambios climáticos en cualquier requerimiento que haga. **16.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de la ENTIDAD. **17.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **18.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **19.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **20.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **21.** Radicar las facturas de cobro por servicios prestados. **22.** Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato en los términos del mismo. **23.** Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1150 de 2007, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **24.** Los impuestos se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio, todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato. **25.** El contratista establece que la propiedad intelectual de los siguientes estudios son de LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, así como también las investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y subsistemas, estos pertenecerán a la entidad contratante de conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El contratista declara que ellos trabajos y servicios prestados a la entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran derechos de propiedad intelectual o. industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente CLÁUSULA la entidad contratante queda autorizada para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del contrato de consultoría, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el articulo 30 de la Ley 23 de 1982, y sus respectivas modificaciones. **26.** Las demás que estén relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento se obliga a: **1.** Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisitos previos e indispensables para suscribir el contrato. **2.** Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. **3.** Facilitar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA. **4.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Las demás que teniendo en cuanta la naturaleza del contrato y la debida ejecución del mismo correspondan al contratista. **CLÁUSULA 5. VALOR: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320.000.000),** incluidos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO:** los pagos se realizarán distribuidos de la siguiente manera: **a)** Un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, esto es la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($128.000.000) M/CTE, una vez suscrita el acta de inicio del contrato , presentado el cronograma de actividades y aprobado por el supervisor del contrato, estos recursos tienen como fin cubrir los costos que demandan la ejecución de las actividades a desarrollar. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditado, en ningún caso, a la entrega del pago

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

anticipado. **b)** Un pago final al CONTRATISTA por la suma del sesenta por ciento (60%) de las actividades por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($192.000.000) M/CTE previa presentación del informe final de ejecución de las actividades, certificación a satisfacción de los servicios suscrita por el supervisor del Contrato, suscripción del acta final y del acta de liquidación del contrato. Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Departamento del Magdalena, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos a que se obliga El Departamento, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Departamento, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (AMBIENTE, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO, pensiones y riesgos Laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. De cada uno de los pagos realizados será amortizado el valor entregado en calidad de anticipo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectuar cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) factura electrónica, 2) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas, 3) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), 4) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato, 5) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento del Magdalena no se responsabiliza por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante. **PARAGRAFO TERCERO:** En el caso eventual en el que el contratista, no logre ejecutar el total de las actividades contractuales, se procederá por parte del supervisor del contrato a descontar los valores correspondientes del pago. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente. **PARAGRAFO QUINTO:** Para el último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar el informe final,

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II. Nota: El departamento del Magdalena, pagará con la presentación de la factura de acuerdo a las recargas realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del supervisor del contrato debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales. **CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS PAGOS:** Para el pago será necesario la certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados y de la entrega a satisfacción de los bienes incluidos en el anexo técnico. Además, para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos. Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al ente territorial. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. El Departamento del Magdalena solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre del proceso. Así y para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, además de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos señalados en este numeral, los siguientes descuentos departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así: Pro-Desarrollo Departamental (1%), Pro-Hospitales Universitarios Públicos (2%), Refundación Universidad del Magdalena (2%), ProCultura (2%), Pro-Bienestar del Anciano (3%) y Pro-Deportes (1%). Nota 1: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el Departamento del Magdalena. Nota 2: Las estampillas antes relacionadas serán descontadas de cada pago realizado al contratista. **CLÁUSULA 7. CDP:** La suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal N°1917 del 24 de junio de 2025, expedido por la oficina de presupuesto Departamental. **CLÁUSULA 8. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la firma de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA 9. SUPERVISOR**: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático del Departamento del Magdalena**,** o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del contrato y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero,

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Velar por los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **3.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **4.** Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. **5.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **6.** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **8.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **9.** Tramitar el acta de liquidación final del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **11.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATANTE**: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: **1.** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLÁUSULA 12**. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52. **CLÁUSULA 13. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 14. CADUCIDAD**: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA 15. MULTAS:** Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o interventor. **4.** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **5.** Por atraso en la entrega final, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **6.** Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión o la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. **7.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **8.** Por cambiar el personal presentado a la supervisión o interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86. **CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARAGRAFO TERCERO:** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA 17**. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada, con una vigencia por el plazo de ejecución del contrato; **b) Cumplimiento del contrato:** equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato: equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad del servicio:** equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; **CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y en

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19. CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. **CLÁUSULA 20**. **INDEMNIDAD**: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **CLÁUSULA 21**. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLÁUSULA 23**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA 24**. **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según los CDPs respectivos. **CLÁUSULA 25**. **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 26**. **AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLÁUSULA 27**. **SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cumple con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA 28**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 29**.

CONTRATO DE CONSULTORIA N°3001 DE 2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo. **CLÁUSULA 30. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 31**. **IMPUESTOS**: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA 32**. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta - Magdalena. **CLÁUSULA 33. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

EL PRESENTE CLÁUSULADO SE ENTENDERÁ SUSCRITO MEDIANTE FIRMA DE MENSAJES DE DATOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.